



Exp N° 81 del 4 de marzo de 2025
infracción

0214 - - -

AUTO No.

()

28 MAR 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante llamada telefónica, se le comunicó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, la ocurrencia de incendio forestal en la variante Sincelejo – Santiago de Tolú, más exactamente a un lado del estadero "Los Troncos".

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar lo comunicado, realizó visita técnica en el lugar de los hechos, el día 29 de febrero de 2024, rindiendo el Informe de Visita No. 00015 de 2024, en el cual da cuenta de lo siguiente:

"(...)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 29 de febrero de 2024, los contratistas CARLOS MARTIN QUINTERO GARRIDO Y SANDRA REYES RICARDO, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental - SGA de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar la visita de inspección técnica ocular en atención a una llamada telefónica por incendio forestal en la variante Sincelejo - Santiago de tolú, más exactamente aun lado del estadero "Los Troncos", con el fin de realizar la atención, verificación, valoración y evaluación de afectaciones por un incendio de la cobertura vegetal en vías nacionales a la altura del municipio de Sincelejo, cuyo Polígono y coordenadas del área se describen a continuación:

Tabla 1. Coordenadas correspondientes al área de afectación por incendio forestal.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	W	
A	9°16'49.50"	75°24'43.36"	
B	9°16'48.78"	75°24'44.15"	
C	9°16'48.87"	75°24'45.05"	Área afectada por incendio forestal en la variante de Sincelejo – Santiago de Tolú, más exactamente a un lado del estadero "los Troncos"
D	9°16'49.29"	75°24'46.57"	
E	9°16'50.88"	75°24'46.82"	
F	9°16'50.81"	75°24'45.46"	
G	9°16'50.03"	75°24'44.22"	

Al momento de la visita técnica, se evidenció un área de 281 m², correspondiente a 0.028 hectáreas, en ella se registró un incendio forestal provocado de cobertura vegetal herbácea y arbustiva, originado por la mano del hombre, ya que en el área se adelantan procesos de remoción de arbustos y renuevos, lo cual ha favorecido a la desecación del suelo agravándose aún más por la tala y el incendio forestal provocado por la adecuación del terreno con fines de cultivos de pancoger.

Al llegar al lugar indicado, se pudo evidenciar especies arbóreas pertenecientes al Bosque seco tropical (BST), como Roble (*Tabebuia rosea*), carbonero (*Choloroleucon mangense*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), campano (*Samanea saman*), pinta mona (*Pithecellobium lanceolatum*) y vara de humo (*Cordia alliodora*), las cuales por causa del incendio provocado

Página 1 de 5

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 81 del 4 de marzo de 2025
Infracción

0214 - - -
28 MAR 2025

CONTINUACIÓN AUTO No.

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se encuentran en riesgo inminente de que sean afectadas, es de importancia aclarar que debido al mal manejo que se le da a esta clase de incendios o quemas controladas, se generan afectaciones ambientales de difícil cuantificación tanto para los componentes bióticos o físicos, culturales y socioeconómicos.

El fuego producido por un incendio forestal puede llegar a afectar las propiedades físicas del suelo: su capacidad de infiltración, la estructura y la porosidad. Estos aspectos son prioritarios en el manejo y la recuperación de los suelos expuestos a incendios en Colombia, más exactamente en el municipio de Sincelejo, debido a que el aumento en la escorrentía y la inestabilidad estructural asociada a dichas propiedades físicas pueden incrementar procesos erosivos y generar movimientos en masa, una vez comienza la temporada de lluvias, lo cual acentúa la destrucción de los suelos. Es de anotar que los incendios se presentan durante la temporada seca y el rebrote o la germinación post-incendio se pueden ver afectados por la sequía, y dejar el suelo con muy poca protección para el arribo de las primeras lluvias.

Durante la visita realizada al sector, no se logró determinar el presunto infractor que originó este incendio de cobertura vegetal y tampoco al propietario del área afectada.

CONCLUSIÓN

- La visita realizada por parte de los contratistas de CARSUCRE, se localizó en la variante Sincelejo - Santiago de tolú, más exactamente aun lado del estadero "Los Troncos", y se evidenciaron daños irreversibles a la cobertura vegetal herbácea y arbustiva, originado por la mano del hombre, ya que en el área se adelantan procesos de remoción de arbustos y renuevos, lo cual ha favorecido a la desecación del suelo. agravándose aún más por la tala y el incendio forestal provocado por la adecuación del terreno con fines de cultivos de pan coger.
- Al momento de la visita se evidenciaron especies arbóreas pertenecientes al Bosque seco tropical (BST), como Roble (*Tabebuia rosea*), carbonero (*Choloroleucon mangense*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), campano (*Samanea saman*), pinta mono (*Pithecellobium lanceolatum*) y vara de humo (*Cordia alliodora*), las cuales por causa del incendio provocado se encuentran en riesgo inminente de que sean afectadas, es de importancia aclarar que debido al mal manejo que se les da a esta clase de incendios o quemas controladas, se generan afectaciones ambientales de difícil cuantificación tanto para los componentes bióticos o físicos, culturales y socioeconómicos.
- Durante la visita realizada al sector, no se logró determinar el presunto infractor que originó este incendio de cobertura vegetal y tampoco al propietario del área afectada."

FUNDAMENTOS LEGALES

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de 1991, es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, es CARSUCRE una entidad de carácter público, creado por la Ley, dotado de autonomía administrativa y financiera, encargado de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, la norma ibidem elevó a rango Constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos de gozar de un

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 81 del 4 de marzo de 2025
infracción

CONTINUACIÓN AUTO No.

0214 - - -

28 MAR 2025

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran:

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", consagra en su artículo 1º, que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala: "...ARTÍCULO 17.
INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. (Negrillas y subrayas propias)

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que, conforme a lo contenido en el Informe de Visita No. 00015 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar sancionatorio ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente con actividades de incendio de cobertura vegetal.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



Exp N° 81 del 4 de marzo de 2025
infracción

0214 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

28 MAR 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO: Requerir la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SINCELEJO -SUCRE, para que en el término de 1 (mes), contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar incendios de cobertura vegetal en predio ubicado en la variante Sincelejo – Santiago de Tolú, más exactamente a un lado del estadero "Los Troncos. Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando las actividades antes mencionadas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor comandante de Policía de la Estación de Sincelejo deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al comandante de Policía de la Estación de Sincelejo que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.esincelejo@policia.gov.co

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE SINCELEJO-SUCRE se sirva identificar e individualizar a las personas que realizaron actividades de incendio de cobertura vegetal en predio ubicado en la variante Sincelejo – Santiago de Tolú, más exactamente a un lado del estadero "Los Troncos. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccionpolicia1@sincelejo.gov / contactenos@sincelejo.gov.co

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al propietario del predio ubicado en la variante Sincelejo – Santiago de Tolú, más exactamente a un lado del estadero "Los Troncos, específicamente en las coordenadas planas X: 9°16'49.50" Y: 75°24'43.36" X: 9°16'48.78" Y: 75°24'44.15" X: 9°16'48.87" Y: 75°24'45.05", lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. planeacion@sincelejo.gov.co

2.4. SOLICÍTESELE a la SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN DE CARSUCRE, rendir información predial y/o catastral del siguiente predio ubicado en la variante Sincelejo – Santiago de Tolú, más exactamente a un lado del estadero "Los Troncos, específicamente en las coordenadas planas X: 9°16'49.50" Y: 75°24'43.36" X: 9°16'48.78" Y: 75°24'44.15" X: 9°16'48.87" Y: 75°24'45.05", con el fin de lograr identificar e individualizar al propietario.

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.



Exp N° 81 del 4 de marzo de 2025
Infracción

0214 - - -

CONTINUACIÓN AUTO No.

28 MAR 2025

()

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso¹ en página web, teniendo en cuenta que se desconoce (los) presunto (s) infractor (s).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltrán Montes	Andreina Beltrán Montes	AB
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

¹ Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

